



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00359-00

En el presente asunto interpuesto por JHON JAIRO SERNA ÁLVAREZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 08 de febrero de 2023, se requirió al Doctora ANA MARÍA RUIZ MEJÍA en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la accionada, para que informara de que manera dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 05 de diciembre de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“(…) TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la recepción de los certificados remitidos por la NUEVA EPS, proceda a efectuar el reconocimiento y pago de las incapacidades prescritas, entre el periodo del 26 de junio de 2022 al 22 de noviembre de 2022, por ser objeto de la acción constitucional y al superarse los 180 días, según se dijo en la parte considerativa.”

La entidad accionada COLPENSIONES allegó informe indicando que, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad reconoció como subsidio económico un total por valor de CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$4,000,000), por concepto de 120 días de incapacidad médica temporal, para los periodos 26 de julio de 2022 al 22 de noviembre de 2022, mismas que serían abonadas a la cuenta bancaria autorizada para tal fin y se vería reflejada en la cuenta dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la fecha de notificación del Oficio.

Al respecto debe indicar esta Judicatura que, si bien Colpensiones efectuó el reconocimiento de las incapacidades comprendidas entre el 26 de julio y el 22 de noviembre de 2022, nada dijo frente a la incapacidad comprendida entre el 25 de junio y 25 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte el cumplimiento de la orden Judicial y es por esto que, se REQUERIRÁ al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, en calidad de inmediato superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 022

hoy 14 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6e915fa08c014d9efb7ab9f79e84e9ece63620c4a61f0088348e591fbc245f**

Documento generado en 13/02/2023 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>